



39952

BUENOS AIRES, 26 JUL 2016

VISTO el Expediente N° SSN: 0003120/2015, su agregado sin acumular Expediente N° SSN: 0001119/2015 ambos del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, relativos a la Constitución y Estatutos de PEUGEOT CITROËN ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (e.f.) y de su autorización para operar en el Ramo Vida con el Plan denominado Seguro Colectivo de Vida de Saldo Deudor, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se sustancian a raíz de la solicitud de autorización para operar que fuera presentada por PEUGEOT CITROËN ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (e.f.), acompañando la documental requerida en la normativa vigente en la materia, la que fuera analizada por las distintas gerencias de este organismo de control.

Que a fs. 1405 y 1576, la Gerencia de Autorizaciones y Registros se ha expedido en orden a que no existen observaciones que formular en el estricto ámbito de su competencia.

Que a fs. 1408 y complementariamente a fs. 1571/1575 tomó intervención la Gerencia de Evaluación expidiéndose en el marco de su competencia a la luz de los elementos y constancias incorporados por la Actuación de Inspección N° 181-BI, concluyendo que la entidad acreditó el capital mínimo para operar en la cobertura Seguro Colectivo de Vida Saldo Deudor previsto en el punto 30.1.1.1 ítem ñ, l) y el punto 30.4 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora; asimismo, dicha gerencia indicó que en función al tiempo transcurrido, la entidad deberá ratificar o rectificar las



proyecciones informadas de estados contables Apéndice II del Plan de Negocios y Financiero.

Que a fs. 10/11 del Expediente N° SSN: 0001119/2015 en el que tramita la autorización para operar en el Ramo Vida con el Plan Seguro Colectivo de Vida de Saldo Deudor, la Gerencia Técnica y Normativa indica que no tiene observaciones técnicas que formular, encontrándose la documentación obrante de acuerdo a la normativa vigente.

Que a fs. 1577, la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictaminó no tener observaciones que formular en orden al estudio del Estatuto Social instrumentado por Escritura N° 199 y complementarias N° 89 y 90.

Que el Artículo 67 de la Ley de las Entidades de Seguros y su Control N° 20.091 confiere facultades a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Conformar el acto constitutivo de la entidad PEUGEOT CITROËN ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a PEUGEOT CITROËN ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a operar en el Ramo VIDA con el Plan denominado Seguro Colectivo de Vida De Saldo Deudor, Anexo de Riesgos no Cubiertos (fs. 31/34 del folio 2); Condiciones Generales Comunes (fs. 35/45 del folio 2); Condiciones Generales Específicas – Préstamos / Planes de Ahorro (fs. 47/49 del folio 2); Condiciones Generales Específicas – Leasing (fs. 50/52 del folio 2); Condiciones Generales Específicas – Descubiertos (fs. 53/55 del folio 2); Condiciones Generales Especificas –



Tarjetas de Crédito y Compras (fs. 56/58 del folio 2); Cláusula de Invalidez Total y Permanente (fs. 59/64 del folio 2); Cláusula de Invalidez Total y Temporaria - Préstamos / Planes de Ahorro y Leasing (fs. 65/71 del folio 2); Cláusula de Desempleo Involuntario – Préstamos / Planes de Ahorro y Leasing (fs. 72/76 del folio 2); Cláusula de Invalidez Total y Temporaria – Tarjetas (fs. 77/83 del folio 2); Cláusula de Desempleo Involuntario – Tarjetas (fs. 84/88 del folio 2); Cláusula de Invalidez Total y Temporaria – Descubiertos (fs. 89/94 del folio 2); Cláusula de Desempleo Involuntario – Descubiertos (fs. 95/99 del folio 2); Solicitud del Seguro por el Tomador (fs. 100/103 del folio 2); Condiciones Particulares (fs. 104/107 del folio 2) y sus modificaciones (fs. 2/3 del folio 9); Solicitud de la Cobertura Individual (fs. 108/111 del folio 2); Certificado Individual (fs. 112/119 del folio 2) y sus modificaciones (fs. 2 del folio 9); Formularios de Denuncia de Fallecimiento (fs. 120/123 del folio 2); Formularios de Denuncia de Invalidez (fs. 124/126 del folio 2); Formularios de Denuncia de Desempleo (fs. 127 del folio 2); Declaración Jurada de Salud (fs. 128/130 del folio 2); Nota Técnica (fs. 131/157 del folio 2); Bases Técnicas (fs. 160/224 del folio 2).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la aseguradora que, deberá ratificar o rectificar las proyecciones informadas de estados contables Apéndice II del Plan de Negocios y Financiero.

ARTÍCULO 4º.- Conferir intervención a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a los efectos previstos en el Artículo 8º de la Ley de las Entidades de Seguros y su Control N° 20.091.

ARTÍCULO 5º.- Hacer saber a la aseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTÍCULO 6º.- Hacer saber a la aseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

en el Artículo 48 inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, notifíquese al domicilio sito en Avenida Leandro N. Alem N° 928 (C. P. 1.001), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° **39952**



Lic. EDGARDO ISAAC PODJARNY
Superintendente de Seguros de la Nación